

Expediente: 1734/10

Carátula: BUSTO MARIO OSCAR C/ EXPRESO SAN JOSE S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20117073662 - BUSTO, MARIO OSCAR-ACTOR

90000000000 - EXPRESO SAN JOSE S.A., -DEMANDADO

20201631948 - AGUIRRE, CARLOS J.M.-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1734/10



H105015668281

JUICIO: "BUSTO MARIO OSCAR c/ EXPRESO SAN JOSE S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" - Expte. 1734/10 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios articulado por el letrado Carlos J. M. Aguirre, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentación del 25/04/2025, el letrado Carlos J. M. Aguirre, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desplegada en la ejecución de sus honorarios.

En tal sentido, cabe destacar que el letrado Aguirre actuó por derecho propio en la ejecución de sus honorarios por la suma de \$4.538 (y sus respectivas actualizaciones), conforme sentencia definitiva del 15/12/2016 en la que se determinó el monto de los honorarios por el proceso principal.

Para ello, el letrado solicitante practicó dos planillas de actualización de honorarios, la primera de ellas fue corregida por sentencia interlocutoria del 09/03/2021, determinándose el monto de honorarios en la suma de \$12.052,17; y la segunda fue aprobada por decreto del 19/12/2024, por la suma de \$58.640,44.

Asimismo, a instancias del letrado Aguirre, por resolución del 05/02/2025, se trabó embargo definitivo por la suma de \$58.640,44, más aportes Ley 6059, IVA y acrecidas, sobre los haberes que tuviere a percibir el actor de la firma Gumafa SRL.

Todas esas gestiones permitieron que el letrado solicitante cobrara las sumas de \$10.956,34, el 30/10/2024 en concepto de honorarios de primera instancia, con más el 10% de aportes de Ley n° 6059 y 21% de IVA; de \$58.640,44 el 18/03/2025, en concepto de honorarios actualizados, con más el 10% de aportes de Ley n° 6059 y 21% de IVA, por lo que presentó carta de pago cancelatoria el

25/04/2025.

2. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Aguirre, por la tarea cumplida en la ejecución de sus honorarios.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5480, tomo como base regulatoria el monto ejecutado, correspondiente a los honorarios regulados por sentencia definitiva del 15/12/2016, actualizados desde esa fecha con tasa activa del BNA, y hasta el 30/04/2025:

Honorarios ejecutados: \$4.538

Intereses por este período: \$ 20.832,15 (459,06%)

Base actualizada: \$25.370,15

Fijada la base, conforme lo dispuesto por el artículo 68, inciso 2, Ley 5480, se toma el 20% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de igual ley, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 17%.

Previo a efectuar el cálculo, resulta oportuno señalar, en el marco de lo peticionado, que conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Asimismo, el resultado al que se arribe se dividirá en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado por honorarios: \$25.370,15 x 17% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 20% (conforme artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5480) x 1/2 (conf. artículo 44) lo que arroja la suma total de \$431,29.

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$500.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En según término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Carlos J. M. Aguirre por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **\$150.000**. Así lo declaro.

3. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos J. M. Aguirre** (MP N° 3119) por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **\$150.000**.

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1734/10 ERD

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0d1f9da0-31a6-11f0-8818-af4f5cdd424c>